



# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS Y AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO DENOMINADO "LAS GALICIAS", UBICADO EN LA ZONA LÍMITROFE ENTRE AMBAS ENTIDADES, A FIN DE OTORGAR CERTEZA TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES COORDINADAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E .**

La suscrita, **DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XIII, 74 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 80, 99 fracción II, 101 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS Y AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO DENOMINADO "LAS GALICIAS", UBICADO EN LA ZONA LÍMITROFE ENTRE AMBAS ENTIDADES, A FIN DE OTORGAR CERTEZA TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES COORDINADAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN** al tenor de lo siguiente:



## **ANTECEDENTES**

1. La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con antecedentes históricos que se remontan al periodo prehispánico; no obstante, en la actualidad constituye una demarcación estratégica ubicada al poniente de la Ciudad de México. Durante aproximadamente, 100 años, dicha Alcaldía estuvo bajo la influencia política y económica del señorío de Azcapotzalco. En la época colonial, Cuajimalpa fue un pequeño pueblo de leñadores y carboneros debido a la extensión de sus bosques.<sup>1</sup>
2. La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se ubica al poniente de la Ciudad de México, colinda al poniente con el municipio de Ocoyoacac, al norte con el de Huixquilucan, ambos ubicados en el Estado de México, al norte colinda con la alcaldía Miguel Hidalgo y al oriente con las alcaldías Álvaro Obregón y Magdalena Contreras. Tiene una extensión territorial de 70.76 kilómetros cuadrados lo que representa el 4.74% de la superficie de la Ciudad de México. Su densidad poblacional es de 3,076 habitantes por kilómetro cuadrado, siendo la tercera demarcación territorial con menor densidad poblacional.<sup>2</sup>
3. El territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 143.52 kilómetros cuadrados, ubicado en las colindancias siguientes: al Norte con, el Municipio de Naucalpan de Juárez y Xonacatlán; al Este, con las Alcaldías de Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México; al Sur, con el Municipio de Ocoyoacac y al Oeste, con el Municipio de Lerma. Está conformado por una Cabecera Municipal, trece rancherías, once pueblos, veinte colonias, diecinueve Fraccionamientos y un centro urbano.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. (2025). *Panorama geográfico y estadístico de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*. Gobierno de la Ciudad de México.

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67d/95d/a3e/67d95da3e9430910812648.pdf>

<sup>2</sup> Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. (2025). *Panorama geográfico y estadístico de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*. Gobierno de la Ciudad de México.

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67d/95d/a3e/67d95da3e9430910812648.pdf>

<sup>3</sup> Gobierno Municipal de Huixquilucan. (2022). *Gobierno municipal de Huixquilucan, Estado de México*. Ayuntamiento de Huixquilucan. <https://documentos.huixquilucan.gob.mx/CIIM/Gobierno%20Municipal%20de%20Huixquilucan.pdf>



## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



4. La colonia Las Galicias es un asentamiento ubicado en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, caracterizado por su proximidad a barrancas, cauces naturales y zonas altas de la demarcación, condiciones que han influido en su configuración urbana y social. Diversos reportes señalan que en esta área se han registrado deslaves derivados de lluvias intensas, incluso con víctimas y movilización de cuerpos de emergencia, lo que confirma su exposición a fenómenos naturales asociados a la inestabilidad del suelo.<sup>4</sup>

Aunado a ello, el paraje ha requerido evacuaciones temporales y atención de autoridades debido a deslizamientos de tierra que han afectado vialidades y obligado al desalojo de familias, evidenciando la recurrencia del riesgo. Además, problemáticas ambientales como la presencia de tiraderos de basura sin atención representan amenazas para la salud, la seguridad y el entorno ecológico de quienes habitan la zona, las Galicias puede entenderse como una colonia de carácter tradicional inserta en un territorio con presiones urbanas y ambientales relevantes, cuya realidad demanda acciones de ordenamiento, prevención de riesgos y fortalecimiento institucional para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.

5. La situación de riesgo en el paraje Las Galicias no es reciente, pues el 26 de agosto de 2006 se registró el desgajamiento de un cerro en esta zona de la entonces delegación Cuajimalpa, lo que provocó que más de 20 metros cúbicos de material cayeran sobre una vivienda y sepultaran a cuatro personas, entre ellas tres menores de edad, en aquel tiempo se informó que Las Galicias era un asentamiento irregular con más de 30 años de existencia, habitado por aproximadamente 70 familias, y que formaba parte de las áreas identificadas por las autoridades como vulnerables a deslizamientos de tierra en barrancas y cauces.<sup>5</sup>
6. Las Galicias, ubicada en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos y en una franja limítrofe con el municipio de Huixquilucan, enfrenta como principal problemática la incertidumbre territorial y las condiciones de riesgo geológico derivadas de su asentamiento en barrancas y crestas de talud, lo

<sup>4</sup> Notimex. (2013, septiembre 26). Cuajimalpa evalúa daños por desgajamiento de cerro. Excélsior. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/09/26/920600>

<sup>5</sup> Salgado, A. (2006, agosto 26). Cuajimalpa: 4 muertos por deslave. <https://www.jornada.com.mx/2006/08/26/index.php>



## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



que incrementa la vulnerabilidad ante deslizamientos y afectaciones estructurales. Esta situación se ve agravada por la complejidad administrativa propia de las zonas colindantes entre entidades federativas, donde la indefinición de competencias puede dificultar la planeación urbana, la regularización del suelo y la provisión eficiente de servicios públicos, pese a encontrarse dentro de una región caracterizada por alta plusvalía y acelerado desarrollo inmobiliario, Las Galicias requiere atención institucional coordinada que permita brindar certeza jurídica a sus habitantes, mitigar riesgos y garantizar condiciones adecuadas de seguridad, infraestructura y desarrollo urbano ordenado.

7. La situación jurídica del predio denominado "Las Galicias", al ubicarse en una zona limítrofe entre la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan, genera un escenario de incertidumbre territorial que impacta directamente en la gobernabilidad y en la garantía de derechos fundamentales.

La falta de delimitación precisa de competencias administrativas puede traducirse en vacíos de autoridad, duplicidad de funciones u omisiones institucionales que afecten la prestación eficiente de servicios públicos, tales como seguridad, recolección de residuos, mantenimiento urbano, suministro de agua y atención en materia de protección civil.

Asimismo, esta ambigüedad compromete la planeación del desarrollo urbano y limita los procesos de regularización del suelo, afectando la certeza jurídica patrimonial de las personas habitantes

Esta ambigüedad territorial no solo compromete la planeación del desarrollo urbano, sino que también limita los procesos de regularización y otorga menor certeza jurídica a las personas habitantes sobre su patrimonio. En consecuencia, resulta indispensable impulsar mecanismos de coordinación intergubernamental que permitan establecer límites territoriales claros, fortalecer la seguridad jurídica y asegurar una prestación eficiente, continua y ordenada de los servicios públicos, en beneficio directo de la población.

8. De acuerdo con el diagnóstico oficial elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, la expansión de los asentamientos humanos irregulares en el Suelo de Conservación constituye uno de los



# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



principales factores de deterioro ambiental y desorden territorial en la Ciudad de México.

Entre 1987 y 2020 se registró un crecimiento sostenido de estos asentamientos, alcanzando 859 AHÍ (Asentamientos Humanos Irregulares) en 2019 y 891 en 2020, con una superficie impactada superior a las 3,100 hectáreas, lo que ha implicado la pérdida progresiva de cubierta vegetal, la afectación de zonas de alto valor ambiental y la ocupación incluso de Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, el inventario oficial reconoce que en dichas áreas habitan más de 240 mil personas en condiciones de precariedad urbana, carencia de servicios básicos y exposición a riesgos, lo que genera no solo impactos ecológicos, sino también profundos costos sociales, económicos y administrativos para la ciudad.

El propio documento advierte que la falta de instrumentos eficaces de contención, la insuficiente coordinación interinstitucional y la debilidad en los mecanismos de vigilancia han favorecido la consolidación de esquemas irregulares de ocupación del suelo. En ese sentido, resulta impostergable fortalecer el marco normativo y los mecanismos de planeación y control territorial, bajo un enfoque integral que armonice el derecho a la vivienda con la obligación constitucional de proteger el medio ambiente y preservar el Suelo de Conservación como reserva estratégica para la sustentabilidad hídrica, climática y ecológica de la metrópoli.

En este contexto, el asentamiento denominado 'Las Galicias' debe analizarse no como un fenómeno aislado, sino como parte de una dinámica de expansión irregular en zonas ambientalmente vulnerables que exige respuestas coordinadas y estructurales.



## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de las y los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de las y los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas.

**TERCERO.** - Que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sólo podrán dispensar del procedimiento a que se refiere el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean previamente presentados por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución.**

**CUARTO.** - Que de conformidad a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y acatando la convencionalidad señalada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1.1 de dicho ordenamiento internacional señala que:

*"Obligación de Respetar los Derechos*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*



# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



El artículo 1.1 de la Convención Americana impone a todas las autoridades la obligación positiva de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos dentro de su jurisdicción, lo cual implica que la indefinición territorial o administrativa no puede traducirse en omisiones que afecten el acceso a servicios públicos, seguridad jurídica o igualdad ante la ley; por ello, la coordinación interinstitucional entre demarcaciones limítrofes se configura como un mecanismo idóneo para evitar vacíos de autoridad que comprometan el goce pleno de derechos.

**QUINTO .-** Que de conformidad al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos humanos indica lo siguientes:

*"Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno*

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."*

En términos del artículo 2 de la Convención Americana, cuando el ejercicio de derechos no se encuentra plenamente garantizado, el Estado debe adoptar medidas normativas o administrativas para hacerlos efectivos; bajo esta lógica, la celebración de un convenio de colaboración constituye una medida institucional válida y constitucionalmente adecuada para subsanar escenarios de indefinición competencial que puedan afectar a la población asentada en la zona objeto del presente acuerdo.

**SEXTO. -** Que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen



# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro-persona.

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

El artículo 1º constitucional, al integrar el parámetro de regularidad constitucional y establecer el principio pro persona, obliga a todas las autoridades, dentro de su ámbito competencial, a adoptar acciones coordinadas que aseguren la protección más amplia de los derechos humanos; en consecuencia, ante una situación limítrofe que genere incertidumbre administrativa, la actuación conjunta entre órdenes de gobierno no es discrecional, sino una exigencia derivada del deber de garantía y progresividad.

**SEPTIMO.** - Que de conformidad al artículo 115 Fracción V, Inciso A, C, D, G e I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalando las facultades de los municipios para los siguientes efectos:



# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



*"Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

*(...)*

*c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*

*d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

*(...)*

*g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

*(...)*

*i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales."*

Reconoce al municipio facultades en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, planeación regional y celebración de convenios, lo que evidencia que la competencia territorial no sólo implica delimitación geográfica, sino responsabilidad directa en la administración del espacio y la prestación de servicios; así, cuando un predio se ubica en zona limítrofe, la coordinación entre municipios se vuelve jurídicamente necesaria para evitar superposición o ausencia de autoridad en el ejercicio de dichas atribuciones.

**OCTAVO.** - Que de conformidad al artículo 53, apartado A, numeral 2 fracciones XII, XVII y XIX de la Constitución Política de la Ciudad de México señala lo siguiente:



*"ARTICULO 53*

*ALCALDÍAS*

*A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías*

*XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;*

*XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;*

*XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;"*

La Constitución local impone a las alcaldías el deber de mejorar la calidad de los servicios públicos, proteger el espacio público y promover el desarrollo sustentable; tales mandatos presuponen certeza territorial y coordinación institucional, pues sin definición clara de competencia resulta materialmente complejo garantizar eficacia administrativa y continuidad en la atención a la población.

**NOVENO .-** Que de conformidad al artículo 20 fracción XXI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México nos indica lo siguiente:

"XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas, entidades gubernamentales de otras naciones y organizaciones internacionales, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales sean informados al Congreso y dando la intervención correspondiente a la autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable. Además, podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;"



# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Este precepto faculta expresamente a éstas para celebrar acuerdos interinstitucionales con municipios de otras entidades federativas, lo que dota de base jurídica directa a la propuesta de convenio, configurándolo como un instrumento legítimo de cooperación administrativa orientado a resolver problemáticas comunes en zonas colindantes.

**DÉCIMO .-** Que de conformidad al artículo 42 fracción XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.”

Conforme al artículo 42, fracción XI, de la Ley Orgánica de Alcaldías, la vigilancia del uso de suelo dentro de la jurisdicción territorial es una atribución que debe ejercerse coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad; en contextos limítrofes, esta competencia exige mecanismos formales de colaboración que permitan garantizar ordenamiento urbano, seguridad jurídica y adecuada prestación de servicios, evitando conflictos o vacíos regulatorios.



III LEGISLATURA

# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la persona titular de la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en cumplimiento al principio de coordinación metropolitana, celebren un Convenio de Colaboración Interinstitucional con el objeto de definir la situación administrativa, catastral y de servicios del predio denominado "Las Galicias", ubicado en la zona limítrofe entre ambas entidades.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a las autoridades referidas en el resolutivo anterior a que, de manera inmediata y coordinada, establezcan una Mesa de Trabajo Interinstitucional para implementar acciones conjuntas de vigilancia, seguridad pública, mantenimiento de infraestructura vial y recolección de residuos sólidos en beneficio de las y los habitantes de dicho predio, garantizando que la indefinición territorial no sea obstáculo para el acceso a servicios públicos básicos.

**TERCERO.-** Se solicita a la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental a realizar seguimiento, mediación y atención a los trabajos que realicen en conjunto tanto el gobierno de la Alcaldía de Cuajimalpa y de la Presidencia Municipal de Huixquilucan para atender las necesidades de los vecinos afectados en esta colindancia.

**CUARTO.-** Se exhorta a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que actúen como instancias de mediación y coadyuvancia en la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios que otorguen certeza territorial y administrativa a la zona en cuestión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, al día 03 de marzo del 2026

*CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO*  
ATENTAMENTE

---

CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO  
DIPUTADA